

○ LOS RECURSOS Y LA ADMINISTRACIÓN

El fondo del SAIP se integra con:

- Los aportes de los beneficiarios
- El producido de las reservas
- Otros recursos que se destinen al Servicio

El SAIP es autónomo, financiera y contablemente, respecto del Sindicato Médico del Uruguay.

Los fondos son preservados mediante la constitución de un fideicomiso regulado por la ley 17.703 del 27/10/2003.

El Servicio está a cargo de una Comisión Administradora que tiene por cometidos su dirección y administración.



De izquierda a derecha: Dr. Rodolfo Panizza (Vocal), Dr. Gerardo Bruno (Tesorero), Dr. Alberto M. Piñeyro (Presidente), Dr. Antonio L. Turnes (Secretario) y Dr. Eduardo Ferreira (Vocal).

Bvar. Artigas 1515/21 - Montevideo
Horario de 10 a 18, de lunes a viernes
Tel.: (02) 401 4701 interno 147
Sitio web: www.saip.org.uy
E-mail: saip@adinet.org.uy



- INNOVACIÓN
- CONFIABILIDAD
- GESTIÓN GREMIAL

© NUESTRA VISIÓN

NUESTRA MISIÓN

○ NUESTRA VISIÓN

Ser reconocidos como el Servicio Gremial, sin fines de lucro, impulsado por el Sindicato Médico del Uruguay, que atiende los intereses morales y materiales vinculados a la responsabilidad profesional de todos los médicos y profesionales de la salud humana.

○ NUESTRA MISIÓN

Promover la actuación profesional de acuerdo con los más altos estándares de calidad y responsabilidad social, así como el apoyo a sus beneficiarios en todas aquellas actividades en las que esté comprometida su responsabilidad por el ejercicio profesional.

© NUESTRAS PRESTACIONES

PRESTACIONES

○ NUESTRAS PRESTACIONES

Asesoramiento legal y defensa en materia civil y penal y sus eventuales derivaciones en materia administrativa y laboral.

Subsidio económico, destinado a cubrir las obligaciones legales de sus beneficiarios emergentes de su responsabilidad civil profesional, en las condiciones previstas en su Reglamento. El beneficiario podrá solicitar por año y como máximo, el equivalente a dos subsidios máximos. Para el primer año de vigencia del Servicio se fija en U\$S 50.000 el monto máximo del subsidio.

El Consultorio de Responsabilidad Civil, que tendrá entre sus cometidos brindar una contención integral al profesional que le permita afrontar las perturbaciones, en la salud física y psíquica, en el entorno familiar y laboral, provocadas por las múltiples instancias de un proceso judicial.

Derechos de afiliados incluidos en la póliza del BSE-SMU. Si bien el SAIP no es una entidad aseguradora, otorgará las prestaciones si no existe derecho a cobertura a cargo del BSE y abarcará los eventos comprendidos en el Reglamento aun ocurridos antes de la existencia del SAIP y durante el término de aseguramiento del BSE.

Derechos de los afiliados sin seguro previo en el BSE. Recibirán, respecto de los eventos ocurridos hasta 4 años antes de su afiliación al SAIP, siempre que se afilien entre el 1/10/2005 y el 30/9/2006, asesoramiento y asistencia jurídica y un subsidio económico parcial con un máximo de U\$S 10.000. No se incluyen los eventos en que ya hubiera reclamación judicial o hubieren generado citaciones o investigaciones judiciales o extrajudiciales. No obstante, en estos casos podrá brindarse asistencia jurídica, a juicio de la Comisión Administradora.

© NUESTRO DESAFÍO

NUESTRO DESAFÍO

○ NUESTRO DESAFÍO

- Expandir la cobertura a todos los profesionales de la salud del país, creando categorías de beneficiarios que recojan las particularidades de los distintos grupos involucrados (profesionales activos y jubilados), dando cobertura, asimismo, a los causahabientes de beneficiarios fallecidos.
- Mantener un servicio gremial al menor costo, fijando responsablemente el aporte solidario.
- Promover y difundir todo tipo de iniciativas de carácter preventivo, que tengan por objetivo el incremento de la seguridad en la realización del acto profesional médico-asistencial, realizando cursos, conferencias, talleres, congresos y jornadas, confección de normas sistemáticas y estadísticas y edición de publicaciones.

ANTE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DAÑOSO

Denuncia preventiva. El beneficiario comunicará por escrito al SAIP todo hecho o circunstancia que pueda derivar en un reclamo, describiendo todas las particularidades del evento (Art. 21 del Reglamento).

En caso de ser citado o demandado por algún evento comprendido en el Reglamento, deberá denunciar tales hechos ante el Consultorio de Responsabilidad Civil en el término de tres días hábiles perentorios e improrrogables a contar del siguiente a la recepción de la citación, emplazamiento, intimación, conminación, conducción, notificación o demanda (Art. 22 del Reglamento).